

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

| | |
|------------------------------|------------------------------|
| Por un mes. 2 ptas. | Por un mes. 2,50 pt |
| Por tres id. 5,50 » | Por tres id. 7,50 » |
| Por seis id. 10,50 » | Por seis id. 12,50 » |
| Por un año. 20,50 » | Por un año. 24 » |
| Número suelto, 0,25 pesetas. | |
| Anuncios, 0,25 id. línea. | |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SUBASTA DE CORREOS.

Circular.

Núm. 105

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del corriente, se saca á pública licitación la conducción diaria del correo á caballo ó en carruaje entre la oficina del ramo de Burgos y la de Santo Domingo de la Calzada en esta provincia, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se inserta á continuación.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en mi despacho de este Gobierno y Alcaldía de Santo Domingo de la Calzada, el día siete de Enero próximo venidero y hora de la una de su tarde.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Logroño 27 de Diciembre de 1887.

El Gobernador interino,
FELIPE RODRIGUEZ DE ARELLANO

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Burgos y la de Santo Domingo de la Calzada, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrán lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Belorado y Santo Domingo de la Calzada, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día siete de Enero á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de tres mil pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de trescientas pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito preveni-

do en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a), se observará la fórmula siguiente.

Don F. de T., natural de vecino de me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Burgos á la de Santo Domingo de la Calzada y vice-versa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno (Fecha y firma.)

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Burgos y la de Santo Domingo de la Calzada (Logroño).

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Burgos á la de Santo Domingo de la Calzada, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 68 kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en 9 horas 15 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se hace á caballo y de 10 si en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Burgos y Logroño. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara,

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándolas de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Burgos ó en la de Logroño.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se recib el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subastaba, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancia, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se viene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprime, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exacciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 25 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el pa-

pel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de la fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Diciembre de 1887.—El Director general, A. Mansi.

Ministerio de Fomento

REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL

CUERPO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS

(Continuación.)

CAPÍTULO III

Derechos, honores y consideraciones de los Ingenieros.

Art. 11. Los sueldos que hayan de disfrutar los Ingenieros de las diferentes categorías serán los determinados ó los que en adelante se determinen por disposiciones de carácter general y reglamentario, dentro del límite señalado para los créditos legislativos votados en las leyes de presupuestos.

Art. 12. Los Ingenieros de todas las categorías tendrán derecho á percibir cuando correspondan las indemnizaciones que devenguen por razón de la movilidad en que los constituya el desempeño de sus funciones ó por otros gastos personales que las mismas ocasionen.

Los gastos de escritorio, delineación y demás trabajos de gabinete se satisfarán en los casos

y forma que determinen las disposiciones respectivas.

Art. 13. Los Ingenieros no podrán ser separados del Cuerpo, ni privados de los derechos adquiridos, sino por las causas y en el modo y forma que establecen las disposiciones del título III de este reglamento.

Art. 14. Ningún Ingeniero podrá obtener en el Cuerpo, ni aun como honorario, nombramiento superior á la categoría de la clase á que pertenezca en la escala general.

Sin embargo, para recompensar servicios distinguidos, y á propuesta del Director general de Agricultura, Industria y Comercio, podrán concederse á los Ingenieros al obtener su jubilación los honores de la clase inmediata superior á aquella á que correspondieran cuando dejasen de pertenecer al Cuerpo.

Art. 15. Las distinciones que deban otorgarse á los Ingenieros por su sobresaliente mérito y conocimientos, demostrados en alguna invención ó publicación de algún trabajo de su instituto, se concederán siempre á propuesta del Director general de Agricultura, Industria y Comercio, oído el dictámen de la Junta consultiva sobre la calificación del mérito contraído.

Art. 16. Para todos los Ingenieros será obligatorio el uso de los distintivos en los actos del servicio y del uniforme en los trabajos de campo y en las solemnidades y actos públicos á que deban concurrir.

El uniforme de gala y campo de los individuos del Cuerpo se ajustará á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Abril de 1873.

Art. 17. Todos los individuos del Cuerpo de Ingenieros agrónomos gozarán de los abonos y derechos pasivos que establecen ó establezcan las leyes generales de presupuestos ó las especiales que se promulguen para los demás funcionarios públicos del orden administrativo.

CAPÍTULO IV

Situaciones diversas en que podrán hallarse los Ingenieros dentro del Cuerpo, y de las causas porque podrán dejar de pertenecer á él.

Art. 18. Las diversas situaciones en que podrán hallarse los individuos del Cuerpo, serán las siguientes:

1.ª En activo servicio.

2.ª De supernumerarios.

3.ª Suspensos de funciones por el tiempo que el Gobierno designe.

Art. 19. Se hallarán en activo servicio los Ingenieros que desempeñen el servicio agronómico nacional y cobren sus ha-

beres con cargo á lo consignado en el presupuesto del Ministerio de Fomento para los individuos de este Cuerpo.

Art. 20. Son supernumerarios:

Todos los Ingenieros agrónomos que, formando parte del escalafón general del Cuerpo, no reúnan las condiciones expresadas en el artículo anterior, ni se hallen en el caso 3.º del 18.

Los Ingenieros supernumerarios no disfrutará sueldo.

Art. 21. Los Ingenieros que estando en activo servicio sean elegidos Diputados ó Senadores, percibirán la mitad del sueldo correspondiente, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Enero de 1887, y producirán las respectivas vacantes, que se proveerán conforme con lo prevenido en este reglamento.

La cantidad á que se refiere el párrafo anterior dejará de abonarse en el momento que dejen de ser Diputados ó Senadores los Ingenieros, quienes quedarán en la situación de supernumerarios, si bien respecto de ellos se establece la excepción de ser colocados, si lo solicitan, en la primera vacante de su categoría que ocurra, sea cualquiera el turno á que corresponda, la cual seguirá rigiendo fuera de este caso.

Art. 22. Los Ingenieros que pasen á la situación de supernumerarios habrán de permanecer en ella un año por lo menos.

Los que lleven dos años en activo servicio, podrán pasar al de las corporaciones provinciales y municipales y compañías particulares, autorizados previamente por el Ministerio de Fomento, al que remitirán anualmente algún estado, Memoria ó nota sobre el ramo á que se hallen dedicados.

Art. 23. Los Ingenieros supernumerarios continuarán en el escalafón, sin número, en el lugar que les corresponda por su antigüedad y produciendo una vacante, que será inmediatamente cubierta con arreglo á lo que dispone este reglamento.

Art. 24. Los supernumerarios seguirán el movimiento general de la escala, ascendiendo dentro de su clase hasta ocupar el primer lugar; pero no podrán pasar á la superior inmediata sin haber servido al Estado dentro del Cuerpo en aquella á que pertenezcan un año por lo menos. Los que llenen estas condiciones ascenderán cuando les llegue el turno; los que no, permanecerán estacionarios, ocupando el primer puesto en su clase, ascendiendo á la clase superior los que le sigan y reúnan la condición transcrita.

Art. 25. Los Ingenieros supernumerarios tendrán siempre

derecho á volver al servicio activo del Cuerpo y á ocupar con un número efectivo las plazas de su clase que les correspondan; pero será preciso que lo soliciten con anterioridad y que exista la vacante correspondiente. Si dos ó más supernumerarios solicitan plaza activa en la misma clase, se proveerá la primera vacante en el más antiguo, conforme al escalafón general.

(Se continuará)

Sección judicial

Don Martín Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido,

Hago saber: Que D.^a Marina Martínez de Zubiegui Ochoa de Balda y Zárate, natural de Zárate, en testamento cerrado otorgado en esta ciudad el doce de Abril de mil seiscientos ochenta y cinco, que fué protocolizado el doce de Octubre del mismo año en los Registros del Escribano que fué de esta capital D. Francisco de Beño, fundó una capellanía memoria de misas meramente lega y de patronato de legos, sujeta al patrimonio real, en la parroquia de San Pedro de esta ciudad, dotándola con diferentes bienes é imponiendo á los poseedores diversas cargas de carácter eclesiástico; en cuyo testamento, despues de varios llamamientos personales, llama á sus descendientes legítimos, y, á falta de estos, designa para el goce y obtención de dicha capellanía á sus parientes más cercanos, prefiriendo siempre el varón á la hembra y el mayor al menor.

A instancia del Procurador Querendez, en nombre de D. Casto Beltrán de Salazar y Guinea, vecino de Cárcamo, se ha promovido demanda en este Juzgado y Escribanía del que refrenda solicitando que en su día se declaren libres los bienes que constituyen la dotación de la mencionada capellanía y que corresponden en plena propiedad y dominio: la mitad á D. Francisco Beltrán de Salazar, último poseedor ó á su representación hereditaria, y la otra mitad al expresado D. Casto Beltrán de Salazar, como inmediato sucesor por hallarse en octavo grado de parentesco con la fundadora D.^a Marina y ser el hijo mayor del citado D. Francisco.

Por tanto, y en virtud de lo acordado en providencia de veinte del actual, por el presente segundo edicto se llama á cuantos se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquí en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Vitoria á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Martín Pérez y Pérez.—P. S. M., ante mí, Pedro del Mármol.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Estudios privados

Num. 107

De conformidad con lo prevenido por los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1883 y 5 de Febrero de 1886, y en la Real orden de 7 de Abril de este último año, los que aspiren á verificar las pruebas necesarias para dar validez académica á estudios hechos privadamente de las enseñanzas establecidas en esta Universidad para todas las facultades y carreras del Notariado, Practicantes y Matronas, deberán presentar en los respectivos negociados de esta Secretaría general, dentro de los diez primeros días del mes de Enero próximo, de doce á dos de la tarde, instancia firmada por el mismo interesado y dirigida al ilustrísimo Sr. Rector, expresando en ella su nombre y apellidos, su naturaleza, edad y domicilio en esta ciudad, y las asignaturas ó semestres de enseñanza de que deseen sufrir aquellas pruebas, y exhibiendo la cédula personal corriente.

Dentro del expresado término, los interesados presentarán además tres vecinos de esta capital que identifiquen su persona y harán el pago de los derechos establecidos para cada caso, advirtiendo que la mitad de los que se satisfacen en la enseñanza oficial y que corresponden al Estado, los abonarán en papel de pagos, y por entero y en metálico lo concerniente á los derechos de examen y á los de instrucción de expediente.

Los que hubiesen presentado los tres testigos para la identificación en convocatorias anteriores, estarán dispensados de efectuarlo, siempre que citen en la instancia la época en que lo hicieron.

Los que soliciten verificar las pruebas de asignaturas que constituyen el primer curso ó semestre de facultad ó carrera, acompañarán á la instancia, para que pueda autorizarse el examen, los documentos que se exigen para la enseñanza oficial; y los que hayan comenzado en otra Universidad, deberán tenerlo acreditado en el plazo antedicho por medio de la certificación académica oficial que oportunamente habrá de solicitarse por el interesado de la escuela correspondiente.

Los alumnos de la enseñanza oficial que deseen dar validez académica á estudios privadamente presentarán la renuncia de sus matriculas hasta el 31 del actual, de conformidad á lo dispuesto en la orden de 25 de Octubre último.

Los exámenes tendrán lugar en la segunda quincena del referido mes de Enero, en los días que los Sres. Decanos de las facultades y Profesores de la enseñanza de Practicantes y Matronas designen, los cuales serán anunciados en los tablones de edictos de esta escuela; y por último no serán admitidas instancias despues de trascurrido el plazo señalado, ni se tramitarán los expedientes de los aspirantes que no hayan llenado todos los requisitos que les corresponde.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Virector se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1887.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

ZONA MILITAR DE LOGROÑO, NÚM. 131

RELACION nominal por orden correlativo de los reclutas del reemplazo del año actual pertenecientes á esta zona, con expresión del número que á cada uno ha correspondido en el sorteo verificado en el día de hoy, con arreglo al art. 133 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Continuación.

| Número. | NOMBRES | PUEBLOS |
|---------|------------------------------|-------------------------|
| 409 | Pacífico Sáenz Lacorzana | Cenicero |
| 410 | Justo Prior Agustín | Valgañón |
| 411 | Fructuoso Barruso Hijón | Logroño |
| 412 | Elias Hernández Robles | Arnedo |
| 413 | Laureano Uriarte Díez | Casalarreina |
| 414 | Alvaro Jiménez Blas | Arnedo |
| 415 | Pedro Ibáñez Amutio | Cordovín |
| 416 | Cirilo Urraca Velasco | Grañón |
| 417 | José Amilburau Ibáñez | Camprovín |
| 418 | Ceferino Caro Madorrán | Arnedillo |
| 419 | Manuel Cuesta Ríos | Santo Domingo |
| 420 | Paulino Sáinz Herce | Tudelilla |
| 421 | Jorge Martínez Martínez | Zarzosa |
| 422 | Antonio Mariano García | Valgañón |
| 423 | Sotero del Pueyo Miguel | Munilla |
| 424 | Juan Lacalle Castillo | Nájera |
| 425 | Martín Ruiz Martínez | Logroño |
| 426 | Nicolás Berdonces Jiménez | Cervera |
| 427 | Miguel García Hernáez | Anguiano |
| 428 | Ildefonso Segura Abadía | Haro |
| 429 | Maximino Loza Osorio | Uruñuela |
| 430 | Julián Vicario González | Logroño |
| 431 | Lucio Lusa Alesón | Ezcaray |
| 432 | Isaac Lerena Moral | Cañas |
| 433 | Eusebio Soto Rueda | Anguiano |
| 434 | Marcos López Blanco | Cidamón |
| 435 | Román Viniegra González | Nájera |
| 436 | Basilio Rubio Ruiz | Ocón |
| 437 | Martín Urbina Martínez | Abalos |
| 438 | León Palacios Dúbeda | Bañares |
| 439 | Aniceto Fernández Cenicero | Anguiano |
| 440 | Leonardo Mendi Glera | Santo Domingo |
| 441 | Nicasio Peña Garrido | S. Millán de la Cogolla |
| 442 | Melchor Santa María Alonso | Lardero |
| 443 | Hipólito Ezquerro Pellejero | Pradejón |
| 444 | Hipólito Almarza Mendivil | Logroño |
| 445 | Hermenegildo Royo Martínez | Villar de Arnedo |
| 446 | Manuel Alvarez Lapeña | Aguilar |
| 447 | Severiano Soria Izquierdo | Aguilar |
| 448 | Gregorio Villar Fernández | Autol |
| 449 | Luis Ortega Hegüen | Villarta Quintana |
| 450 | Vicente Varea Zapatero | Cervera |
| 451 | Manuel del Río Beltrán | Lagunilla |
| 452 | Gabino Milagro Rivas | Alfaro |
| 453 | Antonio Pecina Elgueta | San Vicente |
| 454 | Juan Valiente Sáinz | Logroño |
| 455 | Marcos Martínez Santos | Enciso |
| 456 | Gregorio Jiménez Martínez | Enciso |
| 457 | Juan Tovia Abalos | San Asensio |
| 458 | Francisco Sáenz Caro | Leza de río Leza |
| 459 | Roque Ladrón Mena | Alfaro |
| 460 | Lucio García Pablo | Villavelayo |
| 461 | Luis Martínez Azofra | Villar de Torre |
| 462 | Pablo Ocón Martínez | Munilla |
| 463 | Leocadio Salas Matute | Logroño |
| 464 | Eusebio Herrero Muro | Arnedo |
| 465 | Francisco Alvarez Jiménez | Igea |
| 466 | Narciso San Pedro Meslín | Logroño |
| 467 | Pantaleón Rivas Rodrigo | Ezcaray |
| 468 | Arturo Angulo García | Hormilla |
| 469 | Jerónimo González González | Bezares |
| 470 | Manuel Sáenz Sáenz | Logroño |
| 471 | Angel García los Ríos | San Asensio |
| 472 | Leandro Aspiazú Hervía | Cenicero |
| 473 | Tomás Lumbreras López | Cenicero |
| 474 | Melchor Pérez García | Corporales |
| 475 | Antonino Eguizabal Barragán | Viguera |
| 476 | Tomás Alonso Miranda | Calahorra |
| 477 | Vicente Ibáñez Lapuente | Logroño |
| 478 | Leoncio Ricardo Sagredo | Haro |
| 479 | Anastasio Manso Bustillo | Santo Domingo |
| 480 | Matias Fernández Ruiz | Jubera |
| 481 | Leopoldo Castells Lacalle | Nájera |
| 482 | Paulino María García | Ezcaray |
| 483 | Francisco Yangüela Marauri | Alberite |
| 484 | Sinforiano Zurita Cárcamo | Cuzcurrita |
| 485 | Antonio Sáenz Benito Bermejo | Igea |
| 486 | Juan Gil Rodríguez Navajas | Castañares de Rioja |

| 1.º | 2.º | 3.º |
|-----|---------------------------------|--------------------|
| 487 | Julián León Moreno | Calahorra |
| 488 | Narciso Cárdenas Martínez | Laguilla |
| 489 | Feliciano Ruiz | Logroño |
| 490 | Silvestre Corral Díez | Leiva |
| 491 | Remigio León Azcona | Calahorra |
| 492 | Atanasio Palacio Expósito | Logroño |
| 493 | Inocencio Castilla Medina | Fonzaleche |
| 494 | Francisco López Galfangos | Briones |
| 495 | Gregorio Miguel Jiménez | Aguilar |
| 496 | Donato Clemente González | Baños de río Tovia |
| 497 | Esteban Bezares Morca | Huércanos |
| 498 | Julián Ezquerro Cordón | Autol |
| 499 | Justo Fernández Beles | Arenzana de Arriba |
| 500 | Luis Atauri Pozo | Herce |
| 501 | Ildefonso Concha Lambana | Rincón de Soto |
| 502 | Dionisio Sáenz González | Tudelilla |
| 503 | Ramón Roig Salazar | Angunciana |
| 504 | Juan González | Brieva |
| 505 | José Sagastizábal Marañón | Logroño |
| 506 | Juan Cancio Fernández | Munilla |
| 507 | Rafael Eguizábal Herrero | Arnedo |
| 508 | Juan Ramírez Alonso | Tudelilla |
| 509 | Valentín Gutiérrez Antofianza | Calahorra |
| 510 | Pedro Adán Ibáñez | Calahorra |
| 511 | Ignacio Ruiz Ayerta | Logroño |
| 512 | Juan Pablo Ramírez Aranda | San Asensio |
| 513 | Buenaventura Carrillo Sáenz | Corera |
| 514 | Pablo Berves García | Herce |
| 514 | Andrés Mahave Cortaza | Cañas |
| 516 | Melitón Díez Cerrolaza | Medrano |
| 517 | Casiano Martínez Antón | Logroño |
| 518 | Calixto San Román Ibarraza | Villamediana |
| 519 | Toribio Martínez Portillo Pérez | Arnedo |
| 520 | Tomás Cid y Ruiz | Briones |
| 521 | Raimundo Negueruela Fernández | Casalarreina |
| 522 | Victor Sáenz Oiarde | Bañares |
| 523 | Juan Lacalle Peña | Ezcaray |
| 524 | Clemente Vallepuga Osma | Logroño |
| 525 | Jaime Barona Oiarde | Treviana |
| 526 | Simón Ochoa Bañares | Santo Domingo |
| 527 | Juan del Campo Moreno | Haro |
| 528 | Juan Rubio González | Canales |
| 529 | Eustaquio Manolar Arroyo | Cenicero |
| 530 | Jacinto García Ramírez | Logroño |
| 531 | Esteban García Casado | T. sobre Alesanco |
| 532 | Higinio Rioja Salas | Cuzurruta |
| 533 | Tiburcio San Martín Bacaicoa | Fuenmayor |
| 534 | Lucio Roldán Bueno | Aldeanueva de Ebro |
| 535 | Valentín Pedro de la Palma | Calahorra |
| 536 | José Jiménez Vidaurrela | Cervera |
| 537 | Pedro Zalabardo Jiménez | Enciso |
| 538 | Cirilo Castro Rodríguez | Haro |
| 539 | Abdón Senen Ozutaria Baldesor | Calahorra |
| 540 | Isidoro Viguera Ibáñez | Nalda |
| 541 | Toribio Valgañón Rey | Fonzaleche |
| 542 | Fernando Torres | T. sobre Alesanco |
| 543 | León Cabello Escudero | Aguilar |
| 544 | Eusebio Iñiguez Domínguez | Ledesma |
| 545 | Mariano Soria Arpón | Aguilar |
| 546 | Esteban Lafuente López | Matute |
| 547 | Remigio Jiménez Pinedo | Cuzurruta |
| 548 | Juan Castillo Ruiz | Calahorra |
| 549 | Justo Gómez Martínez | Santo Domingo |
| 550 | Cárlos Ruiz Ripalda | Calahorra |
| 551 | José María González Igea | Cervera |
| 552 | Antonio García del Campo | Abalos |
| 553 | Agapito Pérez Lázaro | Viniegra de Arriba |
| 554 | Venancio Rodríguez Aguado | Sotés |
| 555 | Deogracias González Otero | San Asensio |
| 556 | Victor Pérez Orive | Briones |
| 557 | Prudencio Arma del Campo | Briones |
| 558 | Faustino Parra Lázaro | Viniegra de Arriba |
| 559 | Aurelio Urbina Cereceda | Hervias |
| 560 | Segundo Viloslada Arregui | Villar de Torres |
| 561 | Francisco Fernández Ruiz | Arnedo |
| 562 | Tiburcio Tecedor Capellán | Santurde |
| 563 | Alvaro de Fè Gómez | Rincón de Soto |
| 564 | Jermán Vilascusa Riaño | Casalarreina |
| 565 | Pedro Manzanares Rubio | Cordovín |
| 566 | Pedro Vicario Prado | Canales |
| 567 | Felipe Bazo Escorza | Calahorra |
| 568 | Marcelo Herran Ruiz | Alfaro |
| 569 | Santiago Hernaez Aguado | Sotés |
| 570 | Guillermo Alamayana Martínez | Quel |
| 571 | Félix Fernández Antón | Altaro |
| 572 | Juan Asensio Grijalba | Fuenmayor |
| 573 | Genaro Alarica Novo | Briones |
| 574 | Atanasio Sagredo Bizcaigana | Ochánduri |
| 575 | Adolfo Albi Navaja | Calahorra |

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

¡COMPRADORES!

¿Conocéis la GRAN FÁBRICA DE CAMAS DE HIERRO de ADRIAN PLATAS, situada en la calle de la Estación, número 5? ¿Sí? Pues en ella acabo de construir para vosotros, casi de balde, un abundante número de camas, de todos los gustos y de una resistencia increíble; así es que no os extrañareis que las dé tan baratas porque a la altura que tengo montado mi establecimiento no ha llegado persona humana y creo imposible habrá nadie que llegue, y ¿sabéis por qué? porque me he propuesto dar lecciones de patriotismo á mis conciudadanos, evitando que os proveais del extranjero, y ¿cómo nó, si yo os las daré á precios desconocidos por su baratura, mucho mejores y de los gustos y caprichos que podáis apetecer? Y para que os convenzáis del gusto y variedad de las camas de hierro construidas en la fábrica de Adrián Platas, basteos saber que las hay desde para el más pobre jornalero hasta el más encumbrado palaciego, con que ya veis si habrá alguien que pueda competir con este gran establecimiento; y para que no os quede la menor sospecha ni duda de lo que os digo,

VENID, VERÉIS Y OS CONVENCERÉIS.

Esta casa ha traído un gran surtido de cerrajería, ferretería y herramientas para toda clase de artes y oficios, procedentes de las mejores fábricas del extranjero y del país, á precios sumamente reducidos.

Gran surtido de buriles de varias clases para evitar las corrientes de aires por los balcones y ventanas, sustituyendo los portiers, á 20 céntimos de peseta el metro.

ESTACION, 5, Y COMPAÑIA, 8
LOGROÑO.

ALMACEN DE SAL

En el comercio de Ultramarinos de José Sáenz, Compañía, núm. 16, se vende al precio de 9 rs. fanega, y molida á 4 rs. arroba.

Compañía, 16, esquina.

ARBOLES Y PLANTAS.

En la casa de arboricultura de PEDRO IBÁÑEZ E HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de uno, dos, tres y cuatro años, con la variedad de

las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingertas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de estas especie; en rosales ingertos tenemos cien variedades, habiéndose concluido los quinientos millares de barbados de dos años, de varias clases, que teníamos.

Todas estas plantas serán á precios convencionales: para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA,

DEL MÉDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

CALORÍFEROS

Acaba de recibirse un gran surtido de estufas de todos los sistemas, elegantes, fuertes, baratas y propias para tener las habitaciones y salones de casa, oficina, y demás establecimientos con la buena temperatura que se desee, habiéndola, de lujo, con depósito de agua y sin él, unas y otras á precios sumamente económicos.

También tiene un gran depósito de combustible superior, al precio de 8 reales el quintal ó sean 4 arrobas, puesto á domicilio.

Dichas estufas y combustible se hallan de venta en los grandes almacenes de la casa de Adrián Platas, Estación, 5, y Compañía, 8, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 28 de Diciembre de 1887.

| | |
|--------------------------------------|-------------|
| Temperatura máxima al sol | 2,0 |
| Idem id. á la sombra | 1,8 |
| Idem mínima al aire | 7,6 |
| Idem id. el reflector | 9,8 |
| ALTURA BAROMÉTRICA | 721,9 |
| { á las nueve de la mañana | 719,9 |
| { á las tres de la tarde | E. calma |
| VIENTO | N. E. brisa |
| { á las nueve de la mañana | Cubierto. |
| { á las tres de la tarde | id. |
| ESTADO DEL CIELO | |
| Agua evaporada | |
| Ozono | |
| Lluvia | |